

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02073** del 13 de junio de 2023, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **GRUPO MONTECIELO S.A.S.**, con Nit 901.522.241-7, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN ESTEBAN MORALES VELASQUEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.152.471.276; que se destinará para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del “**PROYECTO COMERCIAL MONTECIELO**”, ubicado en los predios identificados con Matricula Inmobiliaria N° 018-175598, 018-167175 y 018-175597, localizados en la vereda Guamito del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-07739** del 13 de julio de 2023, luego de visita técnica realizada el día 11 de julio de 2023, se requirió a la sociedad **GRUPO MONTECIELO S.A.S.**, presentar y ajustar una información necesaria para conceptuar acerca del trámite.

Que a través del escrito con Radicado N° CE-12930 del 14 de agosto de 2023, la sociedad **GRUPO MONTECIELO S.A.S.**, presento solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° CS-07739 del 13 de julio de 2023.

Que mediante Auto N° AU-03071 del 17 de agosto de 2023, se concedió prórroga a la sociedad **GRUPO MONTECIELO S.A.S.**, para presentar la documentación requerida a mediante oficio N° CS-07349 del 06 de julio de 2023, por el termino de sesenta (60) días calendario.

Que a través del Escrito N° CE-13490-2023 del 24 de agosto de 2023, la parte interesada allega respuesta a lo requerido mediante Oficio N° CS-07739-2023.

Mediante radicado N° CS-10383-2023 del 8 de septiembre de 2023, la Corporación solicita nuevamente información complementaria, la cual es presentada mediante radicado N° CE-14763-2023 del 13 de septiembre de 2023.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **GRUPO MONTECIELO S.A.S.**, con Nit 901.522.241-7, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN ESTEBAN MORALES VELASQUEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.152.471.276; que se destinará para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del “**PROYECTO COMERCIAL MONTECIELO**”, ubicado en los predios identificados con Matricula Inmobiliaria N° 018-175598, 018-167175 y 018-175597, localizados en la vereda Guamito del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 11 de julio de 2023 y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-06197-2023** del 19 de septiembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

El proyecto comercial denominado “MONTECIELO”, se localiza aproximadamente a 1.78 Km del área urbana del municipio de El Peñol, el cual contará con 58 lodges con acomodación para 4 personas cada uno y jacuzzis de 600 litros, 65 lodges con acomodación para 2 personas cada uno y jacuzzis de 400 litros, y un mall comercial para la prestación de servicios turísticos, con 66 locales, en donde se ubicarán 4 baterías de baños cada una con 8 sanitarios y 2 orinales. También habrá servicio de restaurantes, tiendas y comidas rápidas, que se estima atenderán adicionalmente un promedio de 1500 visitantes/día, en el cual solo se generarán aguas residuales domésticas.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se propone un sistema de lodos activados con descarga a la quebrada La Cascada.

Los jacuzzis de cada uno de los lodges, estarán dotados de un sistema de recirculación y desinfección, de tal forma que no se genera ningún vertimiento de este tipo; en caso de mantenimientos periódicos, que dependerán de niveles de ocupación y uso, se contratará con un operador especializado y/o con la E.S.P municipal, el servicio de recolección y disposición final de las aguas generadas en el vaciado de los Jacuzzis.

Para la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, se indica que: “(...) Los dueños del proyecto cuentan con una finca de veraneo pre existente en el predio, la cual está dotada con los respectivos servicios sanitarios y un pozo séptico como solución individual para el tratamiento de las aguas residuales, alternativa usada por parte del personal empleado en la obra (...)”.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, entre otros, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para lo cual se contratará un operador especializado, descripción y valoración de proyectos para prevenir impactos, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Se presenta Modelación de la descarga de aguas residuales domésticas originadas por el proyecto, empleando el modelo numérico de determinantes convencionales Qual2kw, la cual concluye entre otras que:

“(…) De acuerdo con los resultados de la simulación, la DBO5, el oxígeno disuelto, los sólidos suspendidos totales, los coliformes fecales, nitritos y ortofosfatos asociados al vertimiento con tratamiento del proyecto Comercial Montecielo no alterarían significativamente la calidad del agua de la quebrada La Cascada, debido a su alta eficiencia en el tratamiento (90% en DBO y SST).

Se simuló un escenario crítico bajo un caudal de típico de estiaje de la quebrada La Cascada, aforado en el mes de febrero de 2020 con un valor de 1,75 l/s, con el fin de evaluar la respuesta de la corriente ante el riesgo del vertimiento sin tratamiento, en ocurrencia del caudal de diseño de la STAR (4 l/s). Según los resultados del modelo numérico implementado, bajo dicho escenario se esperaría un impacto significativo en la quebrada La Cascada en términos de aumento de nutrientes, carga orgánica y coliformes fecales. No obstante, debido a la morfología de la corriente, el oxígeno disuelto no se vería afectado por su rápida incorporación de oxígeno atmosférico y su corto tiempo de viaje que impide oxidación de sustancias. Por lo anterior, se recomienda una correcta implementación de las medidas para la reducción del riesgo asociado al vertimiento, que permita mitigar a ocurrencia de este evento y considere un plan estratégico, operativo e informativo adecuado para la recuperación postdesastre (...)”

Se presenta el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Nota: No obstante, es de tener en cuenta que la modelación se realizó para el escenario más crítico, teniendo en cuenta caudales aforados, ya que los caudales arrojados en el estudio hidrológico son muy superiores. (22,37 L/s cómo caudal medio y 5,53 L/s como caudal mínimo de estiaje).

Estructura de descarga, de las aguas tratadas: Se tendrá una tubería de 6 pulgadas que ingresa a una caja de salida de ancho 0.6 m y longitud de 0.6 m con vertedero rectangular, conectada a un canal de descarga de ancho de 0.30 m, longitud de 2.6 m, altura inicial de 0.31 m y altura final de 0.40 m, el cual tiene bloques disipadores de energía.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.”

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06197-2023** del 19 de septiembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **GRUPO MONTECIELO S.A.S.**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del **PROYECTO COMERCIAL MONTECIELO**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **GRUPO MONTECIELO S.A.S.**, con Nit 901.522.241-7, Representada Legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN MORALES VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.471.276; para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del “**PROYECTO COMERCIAL MONTECIELO**”, ubicado en los predios identificados con Matricula Inmobiliaria N° 018-175598, 018-167175 y 018-175597, localizados en la vereda Guamito del municipio de El Peñol, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto “**PROYECTO COMERCIAL MONTECIELO**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>			Terciario: <u> X </u>		Otros: <u> </u>		¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento							
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
			-75°	14'	16.85"	6°	12'	30.68"	2052	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Desarenador, rejillas y trampa de grasas		Desarenador con longitud de 1.3 m y ancho de 0.4 m con rejillas y trampa de grasas de 1.3 m de profundidad, ancho de 0.9 m y largo de 1.8 m.							
	Tanque de igualación		Tanque de igualación con profundidad de 3.3 m y diámetro de 4.9 m							
Tratamiento primario	Sedimentador primario		Se dimensionan cuatro módulos de 2,1 m de diámetro, una profundidad útil de 2,00 m y una profundidad total de 2,25 m.							

Tratamiento secundario	Reactor de lodos activados Sedimentador secundario	Se dimensionan cuatro unidades en PRFV de 3,70 m de diámetro y una profundidad útil de 2,50 m. Para garantizar la concentración de oxígeno en el reactor, se dispondrá de 4 discos difusores de 250 mm de diámetro de burbuja media para cada reactor. Se dimensionan cuatro módulos de sedimentador secundario con diámetro de 2.1 m y profundidad de 2.1 m cada uno
Tratamiento terciario	Tanque de contacto de cloro	Cuatro módulos de tanque de cloración de 2,40 m de diámetro, una profundidad útil de 1,70 m y una altura total de 2,00 m.
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Se plantea la recolección con una empresa externa autorizada

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>_X_</u>	La Cascada	Q (L/s): 4	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75°	14'	13.29"	6°	12' 33.13"
						Z: 2050

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto “**PROYECTO COMERCIAL MONTECIELO**” dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga correspondiente a una tubería de 6 pulgadas que ingresa a una caja de salida de ancho 0.6 m y longitud de 0.6 m con vertedero rectangular, conectada a un canal de descarga de ancho de 0.30 m, longitud de 2.6 m, altura inicial de 0.31 m y altura final de 0.40 m, el cual tiene bloques disipadores de energía.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER la propuesta de contar con un operador especializado y/o con la E.S.P municipal, para el servicio de recolección y disposición final de las aguas generadas en el vaciado de los Jacuzzis

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GRUPO MONTECIELO S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN MORALES VELASQUEZ**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informe a la Corporación para su aprobación en campo.
- Anualmente:**
 - Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*” (Artículo 8).

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO MONTECIELO S.A.S.**, a través de su representante legal, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Acorde con la presente solicitud el permiso de vertimientos se otorga en beneficio de un PROYECTO HOTELERO, en tal sentido se deberá remitir copia del Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

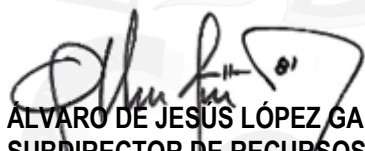
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente a la sociedad **GRUPO MONTECIELO S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN MORALES VELASQUEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: V Peña P Fecha: 20/09/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada / Valentina Urrea Castaño

Expediente: 055410441977

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.